

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Gobierno Civil

**Practicantes.—CIRCULAR
1144**

El art. 8.º del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, previene que los Ayuntamientos, y bajo la dirección y dependencia de los Facultativos titulares, deberán sostener Practicantes y Ministrantes que desempeñen el servicio de cirugía menor, precepto acordado por la Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, excitando el celo de los Gobernadores para que estos lo hagan á los Ayuntamientos, á fin de que en aquellos Municipios donde sean necesarios, se nombren é incluyan en sus presupuestos las asignaciones que deban percibir por sus servicios, disposición que fué inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 2 de Enero de 1902.

Como á pesar de tales disposiciones, son muy pocos los Ayuntamientos que tienen nombrados Practicantes titulares para prestar el servicio á que su título les faculta, con perjuicio sin duda

de los pobres que tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita, he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que por su vecindario deben tenerlos, para auxiliar á los Médicos titulares, á fin de que procedan sin demora alguna á crear este servicio, consignando en sus presupuestos la cantidad que se les asigne como dotación anual.

Logroño 13 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras públicas.**

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio

CIRCULAR

Resultando del examen de las contestaciones á la información para la Estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que, en general, no responden á los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni á las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos ó con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, sean particulares ó Sociedades, para que cuadyaven á esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que á continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. á este Centro.

Instrucciones

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etcétera, ect., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertinencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.ª Estado II. Este estado, así como todos los demás del I al XIV inclusive, están en íntima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirir-

las» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no sólo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.ª En el estado IV se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

5.ª En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere, así, por ejemplo, se dirá: caballo-hora, tal precio.

6.ª En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración ó sea la maquila, como de antiguo se designa en algunas industrias.

7.ª Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos

concretos, porque decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

8.ª Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, pretextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.ª Debe tenerse presente que, según se indica en la instrucción segunda, el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

10.ª En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiéndose que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúan por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado Palacio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULARES

1134

Ignorándose el paradero de doña Leandra Martín y Hurtado, Maestra propietaria de la Escuela pública incompleta de Carbonera, se le cita por medio de esta circular, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique dicha circular en el BOLETIN OFICIAL, se presente en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta Junta provincial, á recoger el pliego de cargos que resulta del expediente que se le instruye por abandono de destino; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Logroño 11 de Mayo de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Secretario, Román Zuazo.

1135

Dada cuenta á esta Corporación del atento oficio del Sr. Presidente de la «Junta de la Liga Logroñesa contra la Tuberculosis», de fecha 29 de Abril último, en el que interesa se reco-

miende á los Sres. Maestros de primera enseñanza de las escuelas de la provincia la lectura y estudio en las mismas del catecismo, dando instrucciones para evitar la propagación de tan terrible plaga; en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó, además de dar las gracias á los señores que constituyen la Junta de la misma por la remisión del expresado catecismo, insertarlo en este periódico oficial, en forma de folletín, con el objeto de que los Sres. Alcaldes se sirvan entregarlo á los Sres. Maestros, para los fines indicados. (1)

Y en cumplimiento del citado acuerdo, se publica á continuación de esta circular el catecismo de que se trata, encareciendo á los Sres. Alcaldes se sirvan proceder como se les previene, para bien de sus administrados.

Logroño 11 de Mayo de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Secretario, Román Zuazo.

1136

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta provincial en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Eduardo Cassola.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Agoncillo, de fecha 25 de Abril último, en el que participa haber resuelto el Ayuntamiento proceder al arreglo de la escalera de las escuelas, y de la copia del acta de la sesión que en 12 de Febrero del año actual celebró la Junta local de primera enseñanza de El Rasillo, con motivo de los exámenes extraordinarios que tuvieron lugar en la escuela de dicho pueblo, en la que hace constar el buen comportamiento del Sr. Maestro interino D. Julio Castroviejo, y que en virtud de los buenos resultados obtenidos le fué concedido un voto de gracias.

Dar las gracias al Sr. Presidente de la Junta de la «Liga Logroñesa contra la Tuberculosis», que se servirá hacer extensivas á los señores que constituyen la Junta de la misma, por la remisión con atento oficio del 29 de Abril próximo pasado, de un ejemplar del catecismo impreso, dando instrucciones para evitar la propagación de esta enfermedad, é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que los señores Maestros de 1.ª enseñanza lo destinen á la lectura y estudio de los niños de sus respectivas escuelas.

Formular el correspondiente pliego de cargos que resulta del

(1) Véase el folletín.

expediente que se le instruye por abandono de destino á D.ª Leandra Martín Hurtado, Maestra propietaria de la escuela incompleta de Carbonera, citándola por medio de la oportuna circular, puesto que se ignora su paradero, para que se presente en esta Sección de Instrucción pública y Bellas Artes á recogerlo, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y advirtiéndole que de no hacerlo así, se atendrá al perjuicio á que haya lugar.

Cursar, con favorable informe al Rectorado del distrito el expediente que con este objeto remite promovido por D. Marcelino de Lamata, Maestro de Zarzosa, en el que solicita treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Logroño 11 de Mayo de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Secretario, Román Zuazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría

1151

En el Juzgado de 1.ª instancia de Haro, correspondiente á este Territorio y provincia de Logroño, ha de proveerse la plaza de Médico Auxiliar, en la forma que se determina en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos 4 de Mayo de 1904.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1137

Don Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de Cervera del río Alhama y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, el día veinticuatro del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial, que en unión de las personas designadas por la Ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Cervera del río Alhama

á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Antonio Monserrat.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Licenciado, Felipe Larraínzar.

1155

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción del partido judicial de Torrecilla en Cameros;

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veintinueve del actual á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión de las demás personas designadas por la Ley, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Torrecilla en Cameros á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ventura Izquierdo Ubierna.—El Secretario de Gobierno, Emilio Ayarza.

Juzgados Municipales

1154

Don Francisco Jiménez y Jiménez, Juez municipal de Matute;

Hago saber: Que por don Gregorio Corral y Villoslada, por sí y en nombre de su esposa doña Juana Corral y García, de esta vecindad, se sigue en este Juzgado expediente encaminado á justificar la posesión en que ambos se hallan de varias fincas en este término municipal adquiridas de sus respectivos padres Vicente y Angel Corral García y María Cruz García Lozano, figurando algunas de ellas amillaradas á nombre de estos dos varones, por lo que, y por si en el Registro de la propiedad existiera algún asiento á favor de los causantes, he acordado en providencia de este día citar á don Dionisio Corral Villoslada, heredero de don Vicente, y á don Baldomero y doña María Corral y García, que lo son del Angel y María Cruz, de paradero ignorado, para que dentro de quince días, contados del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el que provee, á alegar lo que les convenga, con apercibimiento de que pasado dicho plazo, se les tendrá por conformes y se dará al expediente la tramitación adecuada.

Dado en Matute á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Jiménez.—P. S. M.: El Secretario interino, Pedro Antonio López.

1156

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría

de este Juzgado municipal con la retribución del derecho de Aranceles.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arnedillo 11 de Mayo de 1904.—El Juez, José Calvo.

Anuncios Oficiales

ALBERITE

1150

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad por estar enfermo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de la Depositaria municipal, por la asistencia gratuita de una á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que para ser agraciado en propiedad con dicha plaza, es condición indispensable que los solicitantes estén adornados de las condiciones

que exige el art. 91 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero del corriente año; y en caso de que no se presenten aspirantes que reúnan estas condiciones, se dará la plaza interinamente.

Alberite 12 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Laureano Menchaca.

EZCARAY

1141

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las relaciones de sus altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ezcaray 9 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Aranjuelo.

CENICERO

1143

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repar-

timientos de la contribución rústica y urbana para el año 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de los debidos justificantes; pasado este plazo no serán admitidas.

Cenicero 11 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Gabriel Artacho.

HORMILLEJA

1146

Don Julián Ayala, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que lo acrediten, debidamente autorizadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea no serán admitidas.

Hormilleja 11 de Mayo de 1904.—Julián Ayala.

1153

BADARÁN

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1905, las personas que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas ó bajas correspondientes debidamente reintegradas, antes del día 22 del actual.

Badarán 9 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel López.

1112

VILLAR DE ARNEDO

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1905, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el término de quince días, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villar de Arnedo 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Córdón.

— 3 —

berculosos tosen y espectoran; en los esputos van cantidades prodigiosas de microbios tuberculosos, que cuando se secan y se esparcen en el aire, se introducen en los pulmones ó por heridas, ó lastimaduras en cualquier parte del cuerpo.

—¿Es peligroso besar á los niños?

Puede contagiarse al niño como á todas las personas, porque el tuberculoso tiene gran cantidad de microbios de Koch en la boca, en la saliva y que sirven para contaminarlo todo.

—¿Qué debe hacerse para evitar el contagio por el esputo?

No escupir en el suelo, sino en frascos ó escupidéras especiales para destruirlos.

—¿Cómo pueden destruirse?

Haciéndolos hervir por espacio de cinco minutos en agua á la que se agrega un pedacito como una nuez de sosa, para un litro de agua.

—¿Se puede contraer la Tuberculosis por otro medio que el del esputo?

Comiendo carnes ó tomando leche de animales tuberculosos que contengan bacilos.

—¿Cómo se puede evitar?

Hirviendo bien las carnes y la leche antes de usarlas.

—¿Qué debe hacerse en la casa con un tuberculoso?

Cuidarlo con todo cariño, y evitar la diseminación del contagio teniendo una limpieza esmerada.

Debe enjuagarse repetidas veces la boca con agua boricada (una cucharadita de ácido bórico en un vaso grande de agua) y evitar el besar á los niños.

—¿Son bastante estas precauciones?

No: Debe escupir en un frasquito ó salivadera, y cambiar dos ó tres veces el pañuelo, que como todo lo que sea de su uso debe hacerse hervir.

—¿Cómo puede preservarse del contagio directo?

Cuidando no recibir directamente la pulverización que ejecuta con la tos, porque hasta una distancia de un metro proyecta partículas de esputo cargadas de bacilos tuberculosos.

—¿Adquieren todos la enfermedad?

No: porque hay personas refractarias á ella por su gran resistencia.

—¿Se hereda la Tuberculosis?

No: Los hijos de tuberculosos no nacen tuberculosos y si se les aleja no la contraen.—Se hereda la predisposición y por eso hay que fortalecerlos mucho.

—¿Se cura la Tuberculosis?

CATECISMO

CONTRA LA TUBERCULOSIS

—¿Qué es la Tuberculosis?

Es una enfermedad que se conoce vulgarmente con el nombre de Tisis.

—¿Ataca sólo al pulmón?

Es el más comúnmente atacado, sin que dejen de serlo todos los órganos sin distinción.

—¿Qué es lo que causa la Tuberculosis?

Un microbio llamado bacilo de Koch ó bacilo Tuberculoso.

—¿Qué es un microbio?

Es un pequeñísimo ser vegetal, que tiene una prodigiosa fuerza de reproducción.

—¿Es peligroso el microbio de la Tuberculosis?

De los más temibles, porque ataca al pulmón y produce tubérculos que cuando se reblandecen forman unas excavaciones en él, que se llaman cavernas, y que producen el envenenamiento de la sangre, á más de la imposibilidad de respirar.

—¿Produce muchas víctimas la Tuberculosis?

Más que todas las enfermedades contagiosas reunidas.

—¿Por qué es tan temible la Tuberculosis?

Porque es la enfermedad que más víctimas produce, porque los jóvenes pagan el mayor tributo, y porque es muy contagiosa y se transmite con facilidad.

—¿Cómo se contagia ó transmite la enfermedad?

Se transmite por los esputos el 90 por 100 de los casos. Los tu-

1114

HERCE

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á la vez el título legal que las motive y su correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Herce 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.

1115

ALDEANUEVA DE EBRO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sus relaciones de alta y baja de-

bidamente reintegradas y justificadas, pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José M.^a Arnedo.

1147

VILLALBA DE RIOJA

Don Pedro Barahona Martínez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Villalba de Rioja;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho de Octubre de mil novecientos tres, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de dos mil setecientos doce pesetas cuarenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco

los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.—En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2712'40 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro cecargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas espe-

cies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un sonsumo de 271.240 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2712'40 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Eulogio Dulanto.—Gregorio Salazar.—Juan Gómez.—Anselmo Fernández.—Nicolás Muga.—Macario Herrán.—Guillermo Urbina.—Gregorio Martínez.—Gerardo Marín.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villalba á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Pedro Barahona.—Visto bueno: El Alcalde, Gregorio Salazar.

IMPRESA PROVINCIAL

— 4 —

Se cura evidentemente, y tantas mayores probabilidades se tendrá de curarla cuanto más pronto se acuda con el tratamiento.

—¿Que condiciones debe tener el tratamiento?

Dar fuerza y resistencia al enfermo, proporcionándole aire puro, reposo y tranquilidad, y una buena alimentación de carne, leche y huevos.

—¿Cómo puede conocerse la Tuberculosis?

Los catarros persistentes y la pérdida de fuerzas y el adelgazamiento hacen sospechar la enfermedad y es preciso consultar al Médico y analizar los esputos para iniciar el tratamiento con seguridad de curarse.

—¿Qué causas son las que más favorecen para contraer la enfermedad?

Todos los estados debilitantes, la alimentación insuficiente, los pesares prolongados, el habitar casas húmedas y faltas de sol, la falta de pureza del aire, y sobre todas las cosas el uso y el abuso del alcohol.

—¿El vino y los alcohólicos no fortalecen?

En lugar de fortalecer destruyen al organismo y predisponen en alto grado á contraer la Tuberculosis: el dar vino á los niños es un delito.

—¿Cómo debe hacerse la limpieza de las casas y de las escuelas?

Desterrando la escoba y el plumero y empleando ó aserrín mojado ó paños humedecidos.

Liga Logroñesa

CONTRA

la Tuberculosis

CATECISMO



LOGROÑO
Establecimiento Tipográfico provincial

1904